

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA, PROVINCIA DE ATALAYA, REGION DE UCAYALI, que suscribe:

VISTOS:

La Carta N° 007-2025-IIDAORI/CONSULTOR de fecha 26 de mayo del 2025, Informe N° 000056-2025-MDT/GM-GIDL-SGEYP de fecha 10 de junio del 2025, Informe N° 000586-2025-MDT/GM-GIDL de fecha 10 de junio del 2025, Informe N° 000697-2025-MDT/GM-GPPYR de fecha 11 de junio del 2025, Opinión Legal N° 000023-2025-MDT/GM-GAL de fecha 12 de junio del 2025, Carta N° 000292-2025-MDT/ALC-GM de fecha 12 de junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, decreto legislativo que crea el Sistema Nacional e Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que el Ciclo de Inversión tiene las siguientes fases: a) programación Multianual; b) Formulación y Evaluación; c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva; y d) Funcionamiento;

Que, en el Anexo N° 1, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; aprobado por el D.S. No 009-2025-EF, define que el Expediente Técnico de Obra: "Conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, formulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación";

Que, el Artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 en el Artículo 46.5 respecto a la elaboración del requerimiento "El expediente técnico de obra debe contar con estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto";

Que, conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 en el Artículo 170°. Expediente técnico de obra 170.1. "El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones". 170.2. "El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes Técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159° o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción". 170.3. "La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144";

Que, de conformidad con el Artículo 173° del Reglamento de la ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante D.S N° 009-2025-EF. Aprobación del expediente técnico 173.1. "El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente";

Que, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 con relación a las responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual 69.2 inciso d) "En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, el contratista es responsable por errores, deficiencias o por vicios ocultos, los cuales pueden ser reclamados por la entidad contratante en un plazo no menor de tres años después de la conformidad de obra";

Que, mediante Informe N° 000056-2025-MDT/GM-GIDL-SGEYP de fecha 10 de junio del 2025, el Sub Gerente de Estudios y proyectos solicita aprobación mediante acto resolutivo de expediente técnico, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 64718-B DE CENTRO POBLADO 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE TAHUANIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2630495";

Que, mediante Opinión Legal N° 000023-2025-MDT/GM-GAL de fecha 12 de junio del 2025, el gerente de asesoría jurídica, opina que, RESULTA VIABLE aprobar el EXPEDIENTE TECNICO del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 64718-B DE CENTRO POBLADO 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE TAHUANIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2630495, por el importe de S/. 1,161,094.37 (Un Millón Ciento Sesenta y un Mil Noventa y Cuatro con 37/100 Soles), con un plazo de ejecución de 75 días calendarios, bajo la modalidad de Ejecución por Contrata;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR; el EXPEDIENTE TECNICO del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 64718-B DEL CENTRO POBLADO 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE TAHUANIA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2630495, por el importe de S/. 1,161,094.37 (Un Millón Ciento Sesenta y un Mil Noventa y Cuatro con 37/100 Soles), con un plazo de ejecución de 75 días calendarios, bajo la modalidad de Ejecución por Contrata, conforme al siguiente detalle:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 64718-B DE CENTRO POBLADO 9 DE OCTUBRE DISTRITO DE TAHUANIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2630495	S/. 1,161,094.37
ESTRUCTURAS	S/. 364,790.96
ARQUITECTURAS	S/. 209,112.32
INSTALACIONES SANITARIAS	S/. 76,245.31
INSTALACIONES ELECTRICAS	S/. 73,018.26
EQUIPAMIENTO	S/. 44,440.38
COSTO DIRECTO	S/. 767,607.23
GASTOS GENERALES (8.89%)	S/. 68,211.87
UTILIDAD (8.89%)	S/. 68,211.87
SUB TOTAL	S/. 904,030.97
IMPUESTO IGV (18.00%)	S/. 162,725.57
PRESUPUESTO REFERENCIAL CON I.G.V.	S/. 1'066,756.54
GASTOS DE SUPERVISION	S/. 53,337.83
EXPEDIENTE TECNICO	S/. 41,000.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/. 1,161,094.37

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR; que el personal técnico que ha intervenido en la revisión y análisis del expediente técnico aprobado en el artículo precedente, es responsable del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR; a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el cumplimiento de la presente Resolución y las demás unidades orgánicas pertinentes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR; al área de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munitahuania.gob.pe) y al área de Imagen Institucional para su difusión.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR; a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE
ELISEO GEDALIAS GARCIA QUISPE
GERENTE MUNICIPAL